



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI696/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. ROGELIO LUNA.

Antecedentes

- I. Con fecha 24 de marzo de 2011, el C. Rogelio Luna, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/11/01215, misma que se cita a continuación:

"Respetuosamente solicito se me informen los siguientes datos:

1.- Número de multas impuestas por el Servicio de Administración Tributaria a la Subdirección de Asuntos Penales dependiente de la Dirección Jurídica de este Instituto. Cabe aclarar y a efecto de evitar respuestas ociosas y diletantes que las multas pueden ir dirigidas a cualquier funcionario que dependa de esa Subdirección, en términos concretos solicito saber cuántas multas por el concepto que sea le ha aplicado y/o ejecutado el SAT a cualquier empleado, funcionario, trabajador o como Ustedes lo denominen que dependa de la Subdirección de Asuntos Penales del IFE. El periodo al que me refiero es del 1 de enero de 2009 al día de hoy 24 de marzo de 2011.

2.- En caso de que no se me pueda responder lo anterior, a causa de los múltiples pretextos que suelen argumentar los encargados de la Unidad de Transparencia de la Dirección Jurídica, en franca desatención a principios naturales y generales de derecho o a simples razonamientos lógicos que motivan la interposición de los también ociosos RECURSOS DE REVISIÓN, mismos que vale decir son inconstitucionales pues son proyectados por esa misma UE de la DJ en violación al principio de derecho "nadie puede ser juez y parte": quiero que se me funde, motive, en respeto a mis garantías constitucionales consagradas en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la causa por la que no se me pueda proporcionar la información o la estadística de la información.

3.- De la misma forma en aras del conocimiento de las funciones que realizan los órganos administrativos de gobierno deseo y exijo saber qué acciones ha tomado la Contraloría General del Instituto Federal Electoral para evitar las reiteradas multas impuestas por el SAT a la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección Jurídica del IFE, mismas que de han derivado del incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos adscritos a tal Subdirección y que son pagadas con los impuestos de los contribuyentes en perjuicio y menoscabo de los principios de probidad, responsabilidad y atención que deben velar cada uno de los servidores públicos de ese Instituto en el ejercicio de sus funciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4.- Que se me informe la razón por la cual al actual Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección Jurídica del IFE se le permite el acoso laboral, la humillación, maltrato laboral y psicológico, así como el uso de insultos y adjetivos despectivos propinados a cada uno de sus subordinados o de las personas que se encuentra a su cargo.

5.- Exijo los nombres de los empleados que durante la titularidad del actual Subdirector de Asuntos Penales del IFE han sido despedidos o cambiados de adscripción, área o como lo refieran y los motivos de tales arbitrariedades.

6.- Advierto que a nombre de la sociedad, a nombre de las personas que contribuimos al pago de sus salarios no cesaré hasta obtener la verdad histórica de los hechos y no sosegaré en obtener la información que requiero y exijo, por ello solicito atentamente a quien corresponda que se da cabal cumplimiento a los dogmas rectores de la transparencia y el acceso a la información pública consagrados en el orden normativo supremo de este país y que no tolerare de ninguna forma su violación, pues ello implicaría una contravención al Estado de Derecho que debe premiar y preponderar sobre todo en las actividades de Ustedes como SERVIDORES, repito SERVIDORES, vuelvo a repetir SERVIDORES PÚBLICOS , señores entiéndalo.

Soy la voz de los que callan, de los que toleran, de los que aguantan, ya no mas señores!!!!, desde sus trincheras, tomen valor, levanten la voz, no teman a la injusticia, a los despidos, basta ya del miedo en nuestros trabajos, en nuestras casas, en nuestra sociedad, derroquemos a los que detienen y frenan el avance de nuestra sociedad, a los que evitan el fortalecimiento de lazos de unión, de lealtad y hermandad en los equipos de trabajo, une tu voz a mi voz y acabemos con los tiranos.!!!!!!!!!!!!!!.

P.D. Aclaro que el presente no es enviado con copia al actual Director de lo Contencioso, el Licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, en razón de que actúa en contubernio con el susodicho Subdirector de Asuntos Penales toda vez de los múltiples favores personales que este último le ha ofrecido, basta indagar en la averiguación previa que con motivo del robo de una laptop de ese Instituto al Director de los Contencioso, se desprende la ayuda y el tráfico de influencias del Subdirector de Asuntos Penales a favor del primero de los citados." (Sic)

- II. El 25 de marzo de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Rogelio Luna a la Dirección Ejecutiva de Administración mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 29 de marzo de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Rogelio Luna a la Dirección Jurídica mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. El 30 de marzo de 2011, la Unidad de Enlace después de haber analizado la solicitud de información UE/11/01215 y para efecto de darle trámite, mediante oficios No UE/AS/1041/11 y UE/AS/1042/11 consultó respectivamente a la Dirección Jurídica y a la Contraloría General, lo que a continuación se transcribe:

Oficio UE/AS/1041/11

"De conformidad con lo preceptuado por los artículos 2, párrafo 1, fracción XXI; 10, párrafo 1; 15, párrafo 1, fracción IV; 16, párrafos 1 y 2, fracciones I, III y X; 22, párrafo 1; 23, párrafo 3; 24, párrafos 1 y 2, fracciones III, IV, V y VI; 27, párrafos 1 y 2; y 30, párrafos 1 y 2; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por considerar del ámbito de su competencia, transcribo a usted la consulta realizada por el C. Rogelio Luna, mediante la cual requiere:

"(...) razón por la cual al actual Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección Jurídica del IFE se le permite el acoso laboral, la humillación, maltrato laboral y psicológico, así como el uso de insultos y adjetivos despectivos propinados a cada uno de sus subordinados o de las personas que se encuentran a su cargo (...)"

No omito señalar que derivado de la naturaleza de la propia consulta se desprende que la misma no cumple con los preceptos legales necesarios para ser considerada como una solicitud de acceso a la información, por lo que deberá ser procesada como un requerimiento fundado en el artículo 8 constitucional como derecho de petición y atendida sin la estricta observancia a los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior a efecto de que sea tan amable de girar sus apreciables instrucciones a fin de que el área bajo su digno cargo se sirva atender el asunto de mérito".

Oficio UE/AS/1042/11

"De conformidad con lo preceptuado por los artículos 2, párrafo 1, fracción XXI; 10, párrafo 1; 15, párrafo 1, fracción IV; 16, párrafos 1 y 2, fracciones I, III y X; 22, párrafo 1; 23, párrafo 3; 24, párrafos 1 y 2, fracciones III, IV, V y VI; 27, párrafos 1 y 2; y 30, párrafos 1 y 2; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por considerar del ámbito de su competencia, transcribo a usted la consulta realizada por el C. Rogelio Luna, mediante la cual requiere:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“(...) qué acciones ha tomado la Contraloría General del Instituto Federal Electoral para evitar las reiteradas multas impuestas por el SAT a la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección Jurídica del IFE, mismas que se han derivado del incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos adscritos a tal Subdirección y que son pagadas con los impuestos de los contribuyentes en perjuicio y menoscabo de los principios de probidad, responsabilidad y atención que deben velar cada uno de los servidores públicos de ese Instituto en el ejercicio de sus funciones(...)”

No omito señalar que derivado de la naturaleza de la propia consulta se desprende que la misma no cumple con los preceptos legales necesarios para ser considerada como una solicitud de acceso a la información, por lo que deberá ser procesada como un requerimiento fundado en el artículo 8 constitucional como derecho de petición y atendida sin la estricta observancia a los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior a efecto de que sea tan amable de girar sus apreciables instrucciones a fin de que el área bajo su digno cargo se sirva atender el asunto de mérito y envíe lo conducente al solicitante, por lo que le envío los datos de localización que proporciono el solicitante”.

- V. El 6 de abril de 2011, se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante oficio No. **DEA/0318/2011** informando en su parte conducente lo siguiente:

“En atención a la solicitud de acceso a la información folio UE/10/01215 asignado el 25 de marzo de 2011, la cual se envió a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX-IFE, donde se requiere:

“(...

5.- Exijo los nombres de los empleados que durante la titularidad del actual Subdirector de Asuntos Penales del IFE han sido despedidos o cambiados de adscripción, área o como lo refieran y los motivos de tales arbitrariedades.

(...)”

Sobre la particularidad, hago de su conocimiento que de acuerdo con las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva y en atención al punto 5 del requerimiento, le informo que una vez realizada la búsqueda de la información en los archivos que obran en esta área, se detectaron los nombres de Aguilar Zarco Rosa María, Pérez Gómez Rodrigo, Espinosa Ibarra Arturo, Olvera Manjarrez Natlely y Maldonado Domínguez Guadalupe del Carmen, ex servidores públicos que figuran con estatus de baja por renuncia durante la titularidad del actual Subdirector de Asuntos Penales del IFE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe precisar, que con respecto a lo que se refiere si estos ex servidores públicos fueron despedidos o cambiados de adscripción, área o como lo refieran y los motivos de tales arbitrariedades, no se cuenta con los elementos para pronunciarse al respecto." (Sic)

VI. El 12 de abril de 2011, se recibió respuesta por parte de la Dirección Jurídica, mediante oficio No. **DC/0524/11** informando lo siguiente:

"Hago referencia a la solicitud de información registrada con folio UE/11/001215, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Número de multas impuestas por el Servicio de Administración Tributaria a la Subdirección de Asuntos Penales... cuántas multas por el concepto que sea le ha aplicado y/o ejecutado el SAT a cualquier empleado, funcionario, trabajador o como Ustedes lo denominen que dependa de la Subdirección de Asuntos Penales del IFE. El período al que me refiero es del 1 de enero de 2009 al día de hoy 24 de marzo de 2011"

En caso de que no se me pueda responder lo anterior... quiero que se me funde, motive, en respeto a mis garantías constitucionales consagradas en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos la causa por la que no se me pueda proporcionar la información o la estadística de la información...

(...)

Los nombres de los empleados que durante la titularidad del actual Subdirector de Asuntos Penales del IFE han sido despedidos o cambiados de adscripción o área o como lo refieran y los motivos..." (Sic)

Al respecto en respuesta a la primera parte de la solicitud formulada, relacionada con "*Número de multas impuestas por el Servicio de Administración Tributaria a la Subdirección de Asuntos Penales...*" y relacionada con el segundo párrafo de la misma solicitud, le informo que en términos del artículo 70, 71 y 75 del Código Fiscal de la Federación, se considera como responsables en la comisión de las multas por infracciones previstas en dicho ordenamiento, a las personas que omitan el cumplimiento de las obligaciones conferidas por las disposiciones fiscales, y será en esos casos donde el Servicio de Administración Tributaria, aplique las multas correspondientes.

Las autoridades fiscales deberán fundar y motivar la imposición de las multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, con independencia de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En razón a lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontraron multas que por dichos conceptos haya aplicado el Servicio de Administración Tributaria.

**“CAPITULO 1
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 70.- La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Artículo 71.- Son responsabilidades en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

(...)”

En relación a los nombres de los empleados que durante la titularidad del actual subdirector de Asuntos Penales han sido despedidos o cambiados de adscripción o área, le comento que:

- 1.- Desde el primero de octubre de 2008, fecha en que asumió la titularidad el actual Subdirector de Asuntos Penales, ninguna persona ha sido despedida de esa subdirección.
- 2.- Los nombres de las personas que han salido de esa subdirección por cambio son: C. Morales Díaz Evelina, cambió de área dentro de la misma Dirección de lo Contencioso, de la cual depende la Subdirección de Asuntos Penales, el motivo fue por las necesidades de la Dirección de lo Contencioso, y la C. Julia Bustos López, quien cambio a la Dirección de Asuntos Laborales a fin de reforzar a esa dirección, dado que es de reciente creación

Debido a lo anterior y en relación al *“Número de multas impuestas por el Servicio de Administración Tributaria a la Subdirección de Asuntos Penales...”* y a *“los nombres de los empleados que durante la titularidad del actual subdirector de Asuntos Penales han sido despedidos”*, esta Dirección Jurídica declara la inexistencia de la información solicitada por el ciudadano, lo anterior con fundamento en el artículo 24, fracción IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Finalmente, respecto a la solicitud relativa a "...cuantas multas por el concepto que sea le ha aplicado y/o ejecutado el SAT a cualquier empleado, funcionario, trabajador o como ustedes lo denominen que depende de la Subdirección de Asuntos Penales del IFE. El periodo al que me refiero es del 01 de enero de 2009, al día de hoy 24 de marzo de 2011..." (sic), le informo que después de haber realizado una búsqueda en los registros con los que cuenta esta Dirección, se localizó que el Servicio de Administración Tributaria ha notificado la pretensión de ejecutar cuatro multas."

- VII. Con fecha 14 de abril de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y vía correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VIII. El 15 de abril de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico el oficio No. UE/AS/1040/11, mismo que señala lo siguiente:

"De conformidad con lo preceptuado por los artículos 2, párrafo 1, fracción XXI; 10, párrafo 1; 15, párrafo 1, fracción IV; 16, párrafos 1 y 2, fracciones I, III y X; 22, párrafo 1; 23, párrafo 3; 24, párrafos 1 y 2, fracciones III, IV, V y VI; 27, párrafos 1 y 2; y 30, párrafos 1 y 2; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me refiero a su atenta solicitud con número de folio UE/11/01215, mediante la cual requiere:

"(...) qué acciones ha tomado la Contraloría General del Instituto Federal Electoral para evitar las reiteradas multas impuestas por el SAT a la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección Jurídica del IFE, mismas que se han derivado del incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos adscritos a tal Subdirección y que son pagadas con los impuestos de los contribuyentes en perjuicio y menoscabo de los principios de probidad, responsabilidad y atención que deben velar cada uno de los servidores públicos de ese Instituto en el ejercicio de sus funciones.

(...) razón por la cual al actual Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección Jurídica del IFE se le permite el acoso laboral, la humillación, maltrato laboral y psicológico, así como el uso de insultos y adjetivos despectivos propinados a cada uno de sus subordinados o de las personas que se encuentran a su cargo (...)" (Sic)

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la naturaleza de los puntos 3 y 4 de su solicitud se desprende que la misma no es una solicitud de acceso a la información, sino una consulta derivada del ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 8 constitucional, razón por la cual se ha turnado a las oficinas de la Dirección



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Jurídica y Contraloría General de este Instituto, para ser atendidos como tal y bajo la normatividad correspondiente, sin la estricta observancia a los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, por lo que hace a los demás puntos de su solicitud de información los mismos han sido turnados al área competente a través del sistema INFOMEX-IFE para ser atendidas como una solicitud de información”.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Rogelio Luna, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la declaratoria de **inexistencia** realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración y la



Dirección Jurídica), cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. De conformidad con las actuaciones descritas en los “**ANTECEDENTES**” de la presente resolución, se desprende que, derivado de la naturaleza de la solicitud materia de la presente resolución, se turnó como consulta a la Dirección Jurídica y a la Contraloría General, lo que a continuación se transcribe:

*“(…) qué acciones ha tomado la Contraloría General del Instituto Federal Electoral para evitar las reiteradas multas impuestas por el SAT a la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección Jurídica del IFE, mismas que se han derivado del incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos adscritos a tal Subdirección y que son pagadas con los impuestos de los contribuyentes en perjuicio y menoscabo de los principios de probidad, responsabilidad y atención que deben velar cada uno de los servidores públicos de ese Instituto en el ejercicio de sus funciones.
(…) razón por la cual al actual Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección Jurídica del IFE se le permite el acoso laboral, la humillación, maltrato laboral y psicológico, así como el uso de insultos y adjetivos despectivos propinados a cada uno de sus subordinados o de las personas que se encuentran a su cargo
(…)” (Sic)*

Así las cosas, el 30 de marzo de 2011, mediante oficios UE/AS/1041/11 y UE/AS/1042/10 la Unidad de Enlace, turnó la consulta a la Dirección Jurídica y a la Contraloría General respectivamente, para que atendieran la misma, sin la estricta observancia a los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. La Dirección Jurídica al dar contestación a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública**, en términos de lo señalado en el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativa a -los nombres de los empleados que durante la titularidad del actual Subdirector de Asuntos Penales del IFE han sido cambiados de adscripción, área o como lo refieran y los motivos,- siendo la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- C. Morales Díaz Evelina, la cual cambió de área dentro de la misma Dirección de lo Contencioso de la cual depende la Subdirección de Asuntos Penales, el **motivo** fue por las necesidades de la Dirección de lo Contencioso y,
- C. Julia Bustos López, quien cambio a la Dirección de Asuntos Laborales el **motivo** fue para reforzar a esa Dirección, dado que es de reciente creación.

De igual forma la citada Dirección señaló que, es información **pública** la relativa a –cuántas multas por el concepto que sea le ha aplicado y/o ejecutado el SAT a cualquier empleado, funcionario, trabajador o como ustedes lo denominen que dependa de la Subdirección de Asuntos Penales del IFE. Dentro del periodo 01 de enero de 2009 al día 24 de marzo de 2011,- para lo cual indicó que, después de haber realizado una búsqueda en los registros con los que cuenta el citado Órgano, localizó que el Servicio de Administración Tributaria ha notificado la pretensión de ejecutar 4 multas.

7. Así las cosas, la Dirección Jurídica al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución señaló que, en lo tocante al – número de multas impuestas por el Servicio de Administración Tributaria a la Subdirección de Asuntos Penales dependiente de la Dirección Jurídica de este Instituto- es información **inexistente**, argumentado que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Dirección, no se localizaron multas por el concepto a que hace referencia el petionario.

De igual forma el Órgano Responsable, aclaró que, de conformidad con lo señalado en los artículos 70, 71 y 75 del Código Fiscal de la Federación, se **consideran como responsables en la comisión de las multas por infracciones previstas en dicho ordenamiento, a las personas que omitan el incumplimiento de las obligaciones conferidas por las disposiciones fiscales, y será en esos casos donde el Servicio de Administración Tributaria, aplique las multas correspondientes.**

[Énfasis Añadido]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, en lo tocante a los –nombres de los empleados que durante la titularidad del actual Subdirector de Asuntos Penales del IFE han sido despedidos,- la citada Dirección Jurídica, al dar respuesta a lo peticionado declaró que dicha información es **inexistente**, argumentado que desde el 01 de octubre de 2008, el actual Subdirector de Asuntos Penales asumió dicho cargo, aclarando que, desde esa fecha ninguna persona ha sido despedida en esa subdirección.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo dispuesto por la fracción IV, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 24

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial o se declara inexistente, el titular del órgano responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si:

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información, [...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción IV, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción IV, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Derivado de las consideraciones señaladas, este Comité, estima debidamente fundada y motivada la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de la presente resolución efectuada por la Dirección Jurídica, por lo que deberá confirmarla.

8. De lo resuelto en el considerando anterior, y bajo el principio de **exhaustividad**, se turnó la solicitud materia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración, quien al dar respuesta, señaló que, bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señaló que, después de realizar una



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

búsqueda en sus archivos, localizó el nombre de diversos servidores públicos que figuraron con estatus de baja por **renuncia** durante la titularidad del actual Subdirector de Asuntos Penales del Instituto Federal Electoral, siendo los siguientes:

- Aguilar Zarco Rosa María;
- Pérez Gómez Rodrigo;
- Espinosa Ibarra Arturo;
- Olvera Manjarrez Natllely y,
- Maldonado Domínguez Guadalupe del Carmen.

Así las cosas, la citada Dirección Ejecutiva, al dar respuesta señaló que, dentro de sus atribuciones no se encuentra el determinar o conocer los motivos por los cuales los servidores públicos sean despedidos o cambiados de área.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 9, párrafo 1, 2 y 4; 18, párrafo 1, fracción I; y 24, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Rogelio Luna que es información **pública** la señalada en el considerando 6 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Jurídica, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Rogelio Luna, que la Dirección Ejecutiva de Administración, bajo el principio de **máxima publicidad** pone a su disposición la información señalada en el considerando 8 de la presente resolución.

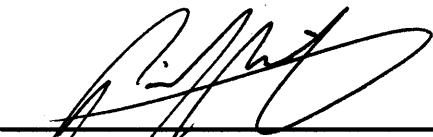


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

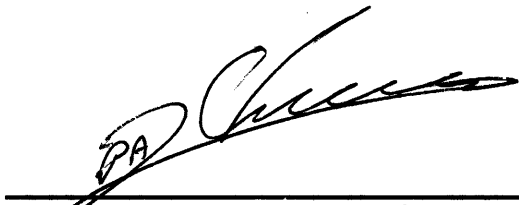
CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Rogelio Luna, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Rogelio Luna, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

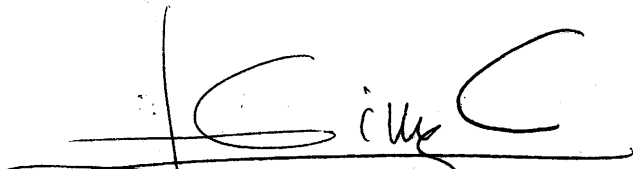
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2011.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información